

horas, debiendo cada Presidente de Corte Superior emitir las disposiciones que correspondan a la realidad de sus distritos judiciales para garantizar la atención permanente que el Sistema requiere.

**Artículo Sexto.-** Disponer que las apelaciones que se presenten serán atendidas por una Sala Penal que la Presidencia de cada Corte Superior de Justicia determine, debiendo reportar sus resultados estadísticos separados para estos casos, referidos al Programa Presupuestal 0080.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial en el más breve plazo, proceda a modificar el Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras que cuentan con Módulos de Protección y Penales creados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el marco de la Ley N° 30364 y el Decreto Legislativo N° 1368, modificando en cuanto sea necesario y bajo responsabilidad el Cuadro para Asignación de Personal y los registros administrativos necesarios; así como obtener las autorizaciones correspondientes, emitir las disposiciones pertinentes para que todos los órganos a crearse cuenten en su fecha de inicio, con los magistrados, personal de apoyo, bienes, servicios activos; así también para el procesamiento y pago oportuno de las planillas de pago respectivas.

**Artículo Octavo.-** Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia Puente Piedra-Ventanilla, Callao, Ancash y Arequipa, para que excepcionalmente designen a trabajadores judiciales de las mencionadas Cortes Superiores como jueces supernumerarios especializados; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Así como para designar a los jueces superiores supernumerarios que acepten desempeñarse como jueces supernumerarios especializados, de ser necesario, con la finalidad de cubrir las 48 plazas de jueces objeto de la presente resolución.

Asimismo, autorizar, por necesidad del servicio, la contratación temporal de personal CAS por el plazo de tres meses, en tanto se proceda al concurso respectivo, a fin de cubrir las 568 plazas vacantes.

**Artículo Noveno.-** Disponer que los cargos de Administrador/a y Subadministrador/a de Módulo, sean calificados como cargos CAS de confianza, a fin que los procesos de designación sigan el procedimiento que corresponde de manera oportuna y se garantice el inicio de la operación de los órganos jurisdiccionales creados.

**Artículo Décimo.-** Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, dispongan las medidas administrativas necesarias, para la ejecución del presupuesto destinado para tal fin; debiendo ordenar la implementación y adecuación de los ambientes para los órganos jurisdiccionales creados, compra y adquisición del mobiliario y equipo informático; así como la contratación de personal siguiendo los procedimientos establecidos en las normas pertinentes para los procesos de contratación que se requiera, bajo responsabilidad, debiendo tomar conocimiento pleno que conforme dispone el Decreto Supremo N° 110-2020-EF, los recursos recibidos no pueden ser asignados a otras finalidades. Respecto a los equipos informáticos, los parámetros aplicables a todas las compras serán provistos por la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial.

**Artículo Undécimo.-** Disponer que los órganos jurisdiccionales creados funcionarán con el personal administrativo y jurisdiccional asignado, conforme a la propuesta elaborada por la Responsable Técnica del Programa Presupuestal 0080, bajo responsabilidad del funcionario que disponga alternativa diferente; salvo que de manera excepcional y temporal, por necesidad de servicio, se proponga medidas que optimicen la utilización de los recursos humanos, a fin de coadyuvar la labor judicial de los órganos jurisdiccionales que conforman el Programa Presupuestal 0080. Dicha excepcionalidad deberá ser comunicada previamente a la Responsable Técnica, para su aprobación.

**Artículo Duodécimo.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial adopte las medidas administrativas necesarias para la habilitación de códigos de plaza temporales para la contratación de personal en

la modalidad de CAS confianza por necesidad operativa, comunicando a las respectivas Cortes Superiores de Justicia de forma oportuna.

**Artículo Decimotercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial o áreas pertinentes deberán gestionar la habilitación de los códigos presupuestales necesarios, a fin que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla puedan contratar el número de personas determinado, bajo la modalidad CAS confianza por necesidad operativa; para el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Decimocuarto.-** Disponer que el Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial u otros órganos responsables de la capacitación en el Poder Judicial, brinden el más amplio apoyo para el cumplimiento de las metas de capacitación para el presente año y que se logre la especialización requerida.

**Artículo Decimoquinto.-** Disponer que se comunique a la Junta Nacional de Justicia conjuntamente con la solicitud de convocatoria a los procesos de selección de magistrados para los órganos que son parte del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - SNEJ, los requisitos de especialización que se ha informado en el numeral 2.9. del Informe N° 09-2020-CJGPJ-PJ, emitido por la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

**Artículo Decimosexto.-** Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, en coordinación con la Gerencia General del Poder Judicial, efectuarán las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

**Artículo Decimoséptimo.** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este y Puente Piedra-Ventanilla, Oficina de Productividad Judicial, Unidad del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Programa Presupuestal 0067 "Celeridad en los Procesos Judiciales de Familia"; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1870265-2

## Aprueban el Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000173-2020-CE-PJ

Lima, 25 de junio del 2020

VISTA:

La propuesta presentada por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More, que contiene el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria".

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; siendo prorrogado a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020, por el mismo plazo.

**Segundo.** Que, asimismo, el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto

de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, estableció que corresponde al Poder Judicial y a los organismos constitucionales autónomos disponer la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

**Tercero.** Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resoluciones Administrativas N° 115-2020-CE-PJ, N° 117-2020-CE-PJ, N° 118-2020-CE-PJ, N° 061-2020-P-CE-PJ, N° 062-2020-P-CE-PJ y N° 157-2020-CE-PJ, dispuso la suspensión de las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos hasta el 30 de junio de 2020, en concordancia con los Decretos Supremos Nros. 044, 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM; por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, estableció medidas para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel nacional.

**Cuarto.** Que, a fin de brindar un adecuado servicio de administración de justicia el señor Consejero Héctor Enrique Lama More remite a este Órgano de Gobierno el documento denominado "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria", el cual busca servir de guía para la realización de audiencias judiciales en el entorno virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas, y con ello asegurar la continuidad de los procesos judiciales, respetando las medidas de distanciamiento social decretadas con motivo de la emergencia sanitaria, a consecuencia del brote del COVID-19.

**Quinto.** Que la propuesta presentada es aplicable a todo tipo de audiencia, de cualquier materia y ante cualquier instancia, a nivel nacional, que, conforme a las normas procesales aplicables, requiera la participación de las partes y/o de sus abogados (incluye a los defensores privados o de oficio, fiscales y procuradores públicos), y la participación de testigos, peritos y otras personas, mientras subsista el período de emergencia sanitaria; y no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial sin el peligro de afectar el derecho a la salud pública e integridad de las personas.

**Sexto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación de la propuesta presentada

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 687-2020 de la trigésima séptima sesión de fecha 16 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria", que en anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Facultar a los Presidentes de las Cortes del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial y Gerencia de Informática de la citada dependencia, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas

de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superiores de Justicia del país y la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO  
Presidente

1870265-3

## Modifican el Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000174-2020-CE-PJ

Lima, 25 de junio del 2020

VISTA:

La propuesta para modificar el artículo 2° del Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 069-2020-P-CE-PJ del 6 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ, de fecha 6 de junio del presente año, se aprobó el Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial".

**Segundo.** Que, resulta pertinente establecer precisiones respecto al trabajo remoto que pueden realizar jueces y trabajadores del Poder Judicial, como consecuencia de las medidas de aislamiento social.

**Tercero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 690-2020 de la trigésimo séptima sesión de fecha 16 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo 2° del Reglamento denominado "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000069-2020-P-CE-PJ; en el siguiente sentido:

### "Artículo 2°.- Lugar de trabajo

El trabajo remoto puede ser realizado en la residencia habitual u otro lugar en que se encuentre el juez o el trabajador judicial como consecuencia de las medidas de aislamiento social. En el caso del juez en el lugar donde ejerce jurisdicción.

Cualquier variación deber ser comunicada por el trabajador judicial o juez a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar o la que haga sus veces y al Jefe inmediato".

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidentes de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial,